

BIBLIOGRAFIA: MARCO NORMATIVO- EJE EDUCACIÓN

MÓDULO TRABAJO DE GRADO

ASTRID YESENIA GÓMEZ LONDOÑO

FRANCINED ZAPATA SOSSA

TULIA ELENA RODRIGUEZ PARRA

LAURA MELINA MARÍN GÓMEZ

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

2014

Tabla de contenido

Normas Internacionales _____	3
Carta Para las Naciones Unidas _____	3
Declaración Universal De Los Derechos Humanos _____	3
Pacto Internacional De Los Derechos Civiles y Políticos _____	5
Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales. _____	6
Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial _____	8
Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (b-32) _____	11
Normas Nacionales _____	15
Constitución Política de Colombia _____	15
Ley 74 de 1968 _____	17
Ley 387 de 1997 _____	19
Decreto 2562 de 2001 _____	21
Ley 1448 de 2011 _____	23
Normas Municipales _____	25
Resolución No. 5360 de 2006 _____	25
Acuerdo 058 de 2011 _____	25
Resolución No. 00802 de 2011 _____	27
Acuerdo 7 de 2012 _____	29
Resolución No. 05567 de 2013 _____	30
Decreto 01277 de 2013 _____	31

Normas Internacionales

Carta Para las Naciones Unidas

Capítulo IX: Cooperación Internacional Económica y Social

Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Pacto Internacional De Los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del

Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Resolución 2200 a (xxi) de la asamblea general, aprobada el 16 de diciembre de 1966.

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes, contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad

humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo I y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 14. Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea general en su resolución 2106 a (xx), de 21 de diciembre de 1965, entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

Artículo 2.

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;

ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;

iii) El derecho a la vivienda;

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

v) El derecho a la educación y la formación profesional;

vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;

Artículo 7. Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (b-32)

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José).

Parte I - Deberes de los Estados y Derechos Protegidos.

Capítulo i - Enumeración de Deberes.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Capítulo II - Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Capítulo III. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Normas Nacionales

Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de **los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la constitución y la ley.**

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Ley 74 de 1968

Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.

Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una ciudad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el

Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Ley 387 de 1997

Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Artículo 17°. De la consolidación y estabilización socioeconómica. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentimiento en otras zonas rurales o urbanas.

Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

1. Proyectos productivos.
2. Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.
3. Fomento de la microempresa.

4. Capacitación y organización social.
5. Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y
6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.

Artículo 19°. De las instituciones. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1660 de 2007. Las instituciones comprometidas en la Atención Integral a la Población Desplazada, con su planta de personal y estructura administrativa, deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.

Las instituciones con responsabilidad en la Atención Integral de la Población Desplazada deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

9. Las entidades territoriales desarrollarán programas especiales de atención en materia educativa a la población desplazada por la violencia y accederá a recursos del programa de subsidios a la permanencia y asistencia a la educación básica del FIS.
10. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para la víctimas del desplazamiento por la violencia. Tales programas podrán ser de educación básicas y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia.

11. El SENA dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos desplazados por la violencia, a sus programas de formación y capacitación técnica.

Decreto 2562 de 2001

Por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Servicios educativos a población desplazada por la violencia. Las Entidades Territoriales según su órbita de competencia deberán garantizar la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de atención humanitaria como en la de retorno o reubicación.

Artículo 2º. Criterios y requisitos que rigen el acceso de la población desplazada al servicio público educativo.

Para acceder al servicio público educativo en los términos del presente decreto, la persona desplazada por la violencia que aspire a un cupo educativo, deberá estar incluido en el registro único de población desplazada conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y el título III del Decreto 2569 de 2000.

Parágrafo. Los establecimientos educativos, efectuarán la matrícula a los educandos sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos. Las Secretarías de

Educación Departamentales, Distritales o Municipales, serán las encargadas de gestionar y obtener los mismos en un plazo no mayor de 6 meses.

Artículo 3°. Participación Comunitaria. La Red de Solidaridad Social y las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, impulsarán la creación de cooperativas que presten el servicio educativo a la población desplazada por la violencia. Igualmente se promoverá la integración de líderes comunitarios para que contribuyan a la prestación del servicio educativo al segmento de la población desplazada.

Los Departamentos, Distritos y Municipios, podrán incluir dentro de sus proyectos de inversión, acciones de promoción a la organización comunitaria, de forma que ésta concurra en la gestión y prestación de servicios educativos o de apoyo a los desplazados.

Artículo 4°. Adecuación de instalaciones. La adecuación de instalaciones provisionales donde se puedan desarrollar los programas educativos de emergencia para la población escolar deberá garantizar la seguridad y salubridad a los desplazados. Podrá financiarse con recursos del Fondo de Inversión para la Paz, destinados al sector educativo, o recursos procedentes de donaciones o ayudas internacionales y la participación voluntaria de miembros de las comunidades o grupos desplazados.

Artículo 5°. Formación y actualización de docentes. Las Secretarías de Educación a través de los Comités Departamentales y Distritales de Capacitación desarrollarán programas de formación y capacitación para los docentes que atienden población desplazada, en la forma y términos del Capítulo II del Título VI de la Ley 115 de 1994.

Artículo 6°. Atención educativa en sitios de retorno, de reubicación o reasentamiento. Una vez superada la atención humanitaria de emergencia y determinado el sitio de retorno o

reubicación, la Secretaría de Educación del Departamento, Distrito o Municipio, según el caso, atenderá con prioridad a la población en edad escolar garantizando el cupo en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Ley 1448 de 2011

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Artículo 51. Medidas en materia de educación. Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.

Artículo 145. Acciones en materia de memoria histórica. Dentro de las acciones en materia de memoria histórica se entenderán comprendidas, bien sean desarrolladas por iniciativa privada o por el Centro de Memoria Histórica, las siguientes:

7. El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar una educación de calidad y pertinente para toda la población, en especial para poblaciones en condición de vulnerabilidad y afectadas por la violencia, fomentará desde un enfoque de derechos, diferencial, territorial y restitutivo, el desarrollo de programas y proyectos que promuevan la restitución y el ejercicio pleno de los derechos, desarrollen competencias ciudadanas y científico-sociales en los niños, niñas y adolescentes del país; y propendan a la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violen sus derechos.

Normas Municipales

Resolución No. 5360 de 2006

Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

ARTÍCULO 5°.- CRITERIOS. Las entidades territoriales certificadas tendrán en cuenta los siguientes criterios para efectuar el proceso de matrícula:

- a. Asignar los cupos oficiales en el siguiente orden de prioridad:
 1. Estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo (antiguos) y a los que solicitan traslados, para asegurar su continuidad en el sistema.
 2. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces que, cumpliendo el requisito de la edad, vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.
 3. Estudiantes, vinculados al sistema educativo oficial, que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
 4. Niños y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
 5. Niños y jóvenes clasificados en los niveles uno (1), dos (2) y tres (3) del SISBEN, a la población afectada por el desplazamiento y a toda la población vulnerable por razones sociales, físicas o culturales.
 6. Beneficiarios de la Ley 1081 de 2006.
- b. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso.
- c. Verificar que la edad mínima para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, sea de cinco (5) años cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar.
- d. Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en que, razonablemente, el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- e. Velar por que la asignación de cupo, matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.

Acuerdo 058 de 2011

Por medio del cual se adopta la Política Pública de Atención Integral a la Primera Infancia Buen Comienzo, se desarrolla un Sistema de Atención Integral y se modifica el Acuerdo 014 de 2004.

Artículo 1. Adóptese la Política Pública de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín, cuyo objetivo es garantizar que los niños y las niñas del Municipio de Medellín, desde la gestación hasta los cinco años de edad, puedan disfrutar de un desarrollo adecuado, integral, diverso e incluyente en su primera infancia.

PARAGRAFO UNICO: El programa Buen Comienzo, será desarrollado con un enfoque interinstitucional de educación inicial desde la atención integral por todas las secretarías comprometidas con el mismo teniendo en cuenta el ciclo vital, la protección de los derechos y la articulación interinstitucional e intersectorial.

Privilegiara a los niños y niñas en condición de vulnerabilidad definidas por el Departamento Nacional de Planeación en el Sistema beneficiarios del Sisben y comprometerá a todos los entes públicos y privados que tienen que ver con el bienestar de los niños y las niñas.

Artículo 4. La Política Pública está orientada por los siguientes principios:

- **Universalidad** en cuanto a que la garantía de derechos se debe asegurar a todos los niños y las niñas desde su gestación y hasta los cinco (5) años de edad, independientemente de su condición social, política, económica y cultural.
- **Equidad** porque al ejercer los derechos, se acortan distancias y se reducen diferencias de oportunidades entre niños y niñas que hayan nacido en diversos medios sociales o culturales, en grupos minoritarios o que tengan características personales especiales.
- **Inclusión** dado que todos los niños y las niñas, y con mayor razón aquellos que por alguna condición personal o social requieren una atención acorde con sus características, deben ser acompañados a través de las diversas acciones en igualdad de condiciones y junto a los demás niños y niñas y sus familias, gozar del apoyo y la comprensión que ameriten.

- **Corresponsabilidad** entendida como la concurrencia de acciones y actores conducentes a garantizar el ejercicio de derechos de los niños y las niñas. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de su atención, cuidado y protección.
- **Participación** implica que los niños y las niñas incidan en las decisiones sobre su propio desarrollo al darles reconocimiento efectivo como sujetos de derechos, al tiempo que constituye una oportunidad para la formación de una cultura ciudadana que fortalezca la democracia, desde la consideración y la promoción del niño y la niña como sujetos políticos.

Artículo 9. La Política Pública de Atención Integral a la Primera Infancia asume una perspectiva holística de los derechos y el desarrollo infantil que reconoce las características y capacidades de niños y niñas como sujetos contextualizados y se orientará a desplegar su pleno potencial, sin ningún tipo de discriminación. Dada la interdependencia de los derechos, un imperativo de la protección integral es asegurar la totalidad y confluencia de los mismos, a través de las cuatro áreas o categorías que tradicionalmente se han propuesto para reunir y organizar los derechos:

- **Desarrollo y educación inicial:** La educación para la primera infancia es un proceso continuo y permanente de interacciones y relaciones sociales de calidad, oportunas y pertinentes que posibilitan a los niños y a las niñas potenciar sus capacidades y adquirir competencias para la vida en función de un desarrollo pleno que propicie su constitución como sujetos.

Artículo 17. El Municipio de Medellín establece los correspondientes mecanismos de financiación en sus planes de desarrollo y gestionará recursos del orden nacional, de cooperación internacional, del sector productivo y de organismos privados para la sostenibilidad, la garantía de cupos y la ampliación de la atención integral a la primera infancia con calidad sobre grupos prioritariamente focalizados por niveles de vulnerabilidad,

a partir de la definición de canastas para cada tipología de acción.

Resolución No. 00802 de 2011

Por medio de la cual se amplían y complementan los lineamientos para la prestación del servicio de Atención Integral a la Primera Infancia (educación, cuidado y nutrición).

ARTICULO 5: Obligatoriedad del Plan de Atención Integral a la Primera Infancia. Toda entidad prestadora del servicio de Atención Integral a la Primera Infancia deberá presentar a los treinta (30) días de la firma del acta de inicio, el Plan de Atención Integral, específico para cada modalidad.

ARTICULO 6: Acciones básicas para la prestación del servicio. A continuación se detallan las condiciones y acciones básicas que el prestador del servicio debe verificar o desarrollar para ejecutar el respectivo contrato, las cuales serán evaluadas en el transcurso del mismo.

COMPONENTE 1: ATENCIÓN INTEGRAL

Categorías	Subcategorías	Variables	Requisitos básicos
1. Protección Es el derecho que tienen los niños y las niñas a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren el respeto de su dignidad y el derecho a ser cuidados y protegidos frente a conductas que atenten contra su desarrollo integral como seres humanos.	Reconocimiento al niño o a la niña	Nombre	Registro Civil de los niños y niñas atendidos. En los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución.
		Edad	Niños y niñas menores de 5 años al momento de la inscripción.
	Buen trato	Trato adulto – niños y niñas Trato entre pares	Desarrollar acciones que favorezcan la convivencia pacífica y promuevan el buen trato entre adultos, niños y niñas. Desarrollar acciones que favorezcan la convivencia y promuevan el buen trato entre pares. Desarrollar acciones que promuevan entre los niños y niñas el auto cuidado y el cuidado mutuo. Existencia y apropiación de protocolos de identificación y rutas de atención a casos de maltrato, violencia y abuso.

2. Vida y Supervivencia Es el derecho a la vida, que se entiende como el bienestar físico, psíquico y social, como ejercicio pleno del proceso vital en armonía consigo mismo, con los demás y con el mundo.	Salud	Seguridad social	Carné o certificado de afiliación a EPS o ARS vigente de los niños y niñas atendidos o en su defecto promover acciones para la consecución de los mismos. Para población desplazada los niños y niñas deben estar registrados en el sistema de información sobre población desplazada – SIPOD-. Nota: toda persona que haya sido desplazada debe presentar declaración de los hechos de desplazamiento ante las oficinas del Ministerio Público, éstas son: Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Personerías, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 2569 de 2000, debe presentarse dentro del año siguiente a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento.
		Crecimiento y desarrollo	Niños y niñas con inscripción y asistiendo al programa de crecimiento y desarrollo o en su defecto promoción de acciones para la

ARTÍCULO 26: Población Participante. Niños y niñas desde los dos a los cinco años de edad, que presenten mayor nivel de vulnerabilidad y/o en situación de desplazamiento, que no reciban atención en otro programa de Primera Infancia.

En esta modalidad se presta el servicio de atención integral utilizando la capacidad instalada de entidades prestadoras del servicio quienes garantizan los derechos fundamentales de los niños y las niñas, la cual se brinda en instalaciones propias o adecuadas para tal fin, denominadas Centros Infantiles, destinados al funcionamiento exclusivo de esta modalidad, bajo los requerimientos de prestación del servicio que se detallan a continuación.

Acuerdo 7 de 2012**Plan de desarrollo 2012-2015**

yecto de vida.

Enfoque poblacional

Tiene como objeto el reconocimiento de la administración municipal a la pluralidad de adscripciones identitarias de la población de la ciudad: etarias, biológicas, sociales, culturales, políticas, por situaciones, condiciones o búsquedas sociales compartidas, las cuales les confieren necesidades específicas, que deben ser focalizadas en lineamientos de política, los cuales a través de programas y proyectos buscarán el desarrollo de los grupos poblacionales:

- » Mujeres
- » Niñez y adolescencia
- » Juventud
- » Personas mayores

- » Población LGBTI
- » Población campesina
- » Población en situación de calle
- » Población en situación carcelaria
- » Población víctima de desplazamiento
- » Población afrocolombiana habitante en Medellín
- » Población indígena
- » Población en situación de discapacidad

Educación básica y secundaria

Los avances del 95,7% en el 2011, en cobertura neta en la educación básica, no se corresponden con lo alcanzado en las coberturas en la educación media: tasa bruta de 79,4%, y neta 58,1%; esta brecha se explica por la deserción de estudiantes en básica secundaria por diversos factores, entre los que se destaca, la extraedad (9,1% en la básica secundaria) que se acumula en la trayectoria educativa, producto de los eventos recurrentes de entrada y salida del sistema educativo que terminan por propiciar el abandono de la Escuela (tasa de deserción intra-anual en básica secundaria del 5,0% y repitencia del 7,3%)

Los esfuerzos de la Alcaldía son crecientes para hacer efectivo el derecho a la educación para todas las personas, con enfoque inclusivo y énfasis en grupos de población vulnerables, a pesar de los factores socioeconómicos y de violencia del entorno: atención específica a los menores en riesgo psicosocial, niños y niñas en protección, población afectada por la violencia, quienes llegan a la ciudad en condición de desplazamiento¹⁷, población en extra-edad (en zonas rurales o urbanas), población con necesidades educativas especiales y población afro-descendiente. Sin embargo, aún la permanencia y logros educativos con estos grupos poblacionales sigue siendo un desafío. Además, el analfabetismo cercano al 2,6% que representa 50.000 personas, no se logra erradicar debido a la movilidad de población víctima del conflicto que no cuenta con formación educativa.

Programa

Educación para todos y todas

Responsable: Educación

Corresponsables: Ministerio de Educación Nacional, Bienestar Social, Salud, Transportes y Tránsito, Metro de Medellín, sector solidario, fundaciones, cajas de compensación familiar, organizaciones no gubernamentales.

Garantizar el derecho fundamental a la educación inclusiva, propiciando el acceso y la permanencia a la población en edad escolar, desde el grado transición hasta la educación media y procurando eliminar todas las barreras sociales, económicas y culturales, que impiden el disfrute de este derecho. Así mismo, ofrecer oportunidades educativas a los desertores tempranos, en extraedad, y analfabetas, adolescentes, jóvenes y adultos.

En el marco de una educación inclusiva, el programa Educación para todos y todas se desarrollará a través de:

- » La garantía del acceso a la población en edad escolar y a la población en extraedad a la educación pública, mediante la oferta de cupos en las instituciones educativas oficiales y, a través de contratación de cupos en cobertura educativa, de manera subsidiaria, con soporte en estudios de insuficiencia educativa.
- » El desarrollo de estrategias para la erradicación gradual del analfabetismo en población menor de 18 años con metodologías flexibles, que les permita insertarse en la educación regular, y para la población adulta, programas que comiencen por la alfabetización y les abra una segunda oportunidad a la educación.
- » El acceso y permanencia a la escuela para grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad menores en riesgo social, niñez trabajadora, niños y niñas en protección y en riesgo de vulneración de sus derechos; población en discapacidad, población afectada por la violencia, población afro-descendiente e indígena con estrategias inclusivas, metodologías flexibles, maestros formados para la atención en la diversidad y profesionales de apoyo idóneos.
- » Brindar beneficios educativos para el acceso y la permanencia, mediante estrategias interinstitucionales de la Alcaldía tales como: complemento nutricional, transporte escolar y tiquete estudiantil, kits escolares, seguro de protección escolar, atención a factores de riesgo psicosocial y hábitos de vida saludable.

Resolución No. 05567 de 2013

Por la cual se organiza el proceso de matrícula para el año escolar de 2014 en los niveles de educación preescolar, básica y media, en el Municipio de Medellín.

Artículo 3°. Lineamientos generales del proceso de matrícula: Se establecen los siguientes lineamientos para la organización del proceso de matrícula en los establecimientos educativos del Municipio de Medellín:

g. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, las secretarías de educación deberán articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.

Decreto 01277 de 2013

Por el cual se reglamenta el Acuerdo 58 de 2011, mediante el cual se adoptó la Política Pública de Atención Integral a la Primera Infancia Buen Comienzo, se desarrolló un Sistema de Atención Integral y se modificó el Acuerdo 14 de 2004.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN PARTICIPANTE DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Todos los niños y niñas de Medellín, desde la gestación hasta los cinco (5) años de edad recibirán una atención integral que promueva su adecuado desarrollo, contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades biológicas, emocionales y sociales, y potenciando sus competencias, capacidades y habilidades. Para esto, el municipio de Medellín apropiará recursos en el presupuesto anual y generará las articulaciones público – privadas – comunitarias, locales, nacionales e internacionales requeridas.

ARTÍCULO 4. POBLACIÓN PARTICIPANTE DEL PROGRAMA BUEN COMIENZO. El Municipio de Medellín priorizará para ser atendidos por el Programa Buen Comienzo con recursos del presupuesto municipal a los niños y niñas desde la gestación hasta los 5 años de edad, que cumplan los siguientes criterios de focalización:

1. Cumplir, en todos los casos, con el rango de edad definido por el Programa Buen Comienzo para cada modalidad de atención.
2. Estar registrados en el Sisbén de Medellín, en la versión que se encuentre vigente al solicitar la atención.
3. Cumplir con el puntaje del Sisbén definido por el Programa Buen Comienzo al inicio de cada año.

Los niños y niñas que presenten alguna de las siguientes condiciones, serán atendidos, aunque no cumplan el puntaje del Sisbén definido por el Programa Buen Comienzo, siempre que residan en el municipio de Medellín:

1. Encontrarse en situación de desplazamiento.
2. Encontrarse en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, según lo definido en la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia. Debe contar con certificación de la autoridad competente.
3. Ser hijo(a) de desvinculado o desmovilizado del conflicto armado y presentar los soportes respectivos.

3. Ser hijo(a) de desvinculado o desmovilizado del conflicto armado y presentar los soportes respectivos.
4. Ser hijo (a) de persona privada de la libertad en institución carcelaria o penitenciaria (presentar los soportes respectivos). Para este caso, un equipo interdisciplinario autorizado por el Programa Buen Comienzo verificará las condiciones de vulnerabilidad del niño o la niña.
5. Estar en situación de discapacidad debidamente certificada.
6. Pertenecer a minorías étnicas (indígenas, afrodescendientes, Rom (Gitanos) o Raizal y contar con la respectiva certificación del resguardo o asociación.
7. Y en los demás casos donde el Programa Buen Comienzo así lo autorice.

PARÁGRAFO 1: los niños y las niñas que no cumplan los criterios de focalización, pero presenten alguna vulneración de sus derechos o estén en riesgo de tenerla, y que requiera atención integral, serán priorizados mediante valoración por parte de un equipo interdisciplinario autorizado por el Programa Buen Comienzo.

PARÁGRAFO 2: La atención de los niños y las niñas no puede desligarse del contexto familiar, por lo cual la familia también es responsable y participante de la implementación de la política y los programas de primera infancia. Siempre que se hable de atención integral a la primera infancia, se entenderá que incluye la participación de la familia como actor corresponsable.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría de Educación de Medellín promoverá las acciones necesarias para que los niños y niñas de los grados de transición y primero de la básica primaria, quienes todavía están en su primera infancia, puedan participar de la política pública objeto de este decreto.

ARTÍCULO 5. PROGRESIVIDAD EN LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN. El Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín – SAIPI- gestionará los mecanismos de articulación público-privada y articulación pública de los diferentes ámbitos (municipal, departamental y nacional), para concertar la progresividad en la cobertura, atendiendo a la diversidad poblacional y a la perspectiva de género.

Se promoverán modalidades de atención pertinentes para el área rural dispersa de Medellín, y para niños y niñas en condiciones especiales, tales como: hospitalizados o quienes residen con sus madres en instituciones penitenciarias o carcelarias, con vulneración de derechos, entre otras situaciones.

ARTÍCULO 7. ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA. Se entiende por atención integral a la primera infancia el conjunto de acciones coordinadas para garantizar los derechos de los niños y las niñas de primera infancia y promover que alcancen el máximo potencial de su desarrollo y aprendizaje. Esta atención se fundamenta en el reconocimiento del niño y la niña, desde la gestación hasta los cinco (5) años, como sujetos activos de derechos, holísticos, trascendentes y multidimensionales, acompañados de manera afectuosa e inteligente por parte de los adultos. Se considerará atención integral cuando

Esta atención integral orienta sus acciones hacia las cuatro áreas de derecho, a saber:

Desarrollo y educación inicial: busca potenciar en los niños y a las niñas el desarrollo en todas sus dimensiones y movilizar aprendizajes, a partir de la promoción de sus capacidades, adquiriendo competencias y habilidades para la vida, en un proceso continuo y permanente de interacciones de calidad, oportunas y pertinentes. De

igual manera, se incluye el acompañamiento de las familias y la comunidad para potenciar su rol educador y el acompañamiento afectuoso e inteligente del desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas desde la gestación.

ARTÍCULO 9. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.
El Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI asegura la calidad de la prestación del servicio mediante: (Articular con la ruta de calidad de Subsecretaría de Calidad Educativa)

Todas las Entidades que presten el servicio de atención integral a la primera infancia en el marco del Sistema (SAIPI) definido en el capítulo II de este decreto, deberán:

1. Prestar el servicio con los estándares de calidad vigentes definidos por el Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI-.
2. Contar con un diagnóstico interno de las necesidades, los intereses, las potencialidades, las problemáticas y las fortalezas de las personas participantes, con respecto a las diferentes categorías de atención, teniendo en cuenta el contexto nacional, local e institucional.
3. Diseñar el Plan de Atención Integral a la primera infancia –PAI-, según lineamientos definidos por el Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI-, y en armonía con el Plan de Atención Integral a la primera infancia –PAI- municipal.
4. Realizar el monitoreo y autoevaluación a la ejecución del Plan de Atención Integral a la primera infancia –PAI-.
5. Elaborar e implementar los planes de mejoramiento al Plan de Atención Integral a la primera infancia –PAI-.

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN DE AGENTES EDUCATIVOS PARA LA PRIMERA INFANCIA. El Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI, implementará una estrategia de formación, actualización y cualificación permanente para los agentes educativos, incluyendo las familias, los líderes comunitarios y las entidades integrantes del Sistema, corresponsables de la atención integral.

Para este propósito el Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI- diseñará e implementará una propuesta educativa para los agentes educativos, con elementos andragógicos, que posibilite el análisis, la reflexión, la sistematización, la investigación y la producción de conocimiento en torno a los temas propios de la atención integral a la primera infancia, teniendo en cuenta las siguientes características:

1. **Coherencia:** se basará en los principios, enfoque y filosofía de la política pública de atención integral a la primera infancia.
2. **Pertinencia:** basada en la caracterización de las potencialidades y necesidades de los niños, las niñas, sus familias, contextos sociales y territoriales de la ciudad.

3. **Inclusión:** los procesos de formación deben cualificar a los agentes educativos para la inclusión real de los niños y las niñas de primera infancia, desde su diversidad. Se diseñarán estrategias para formar y cualificar a los agentes educativos en la atención de las poblaciones: indígena, afrodescendientes, en situación de desplazamiento, víctimas de la violencia directa, con discapacidad o con capacidades excepcionales.
4. **Vigencia.** La oferta de formación de la ciudad será revisada y actualizada periódicamente, para garantizar calidad y pertinencia.
5. **Corresponsabilidad:** Se prestará atención a la formación de las familias, como primer y fundamental agente educativo en el desarrollo integral de sus hijos y de sus hijas.
6. **Articulación:** integrará a las universidades públicas y privadas de la ciudad, a través de una red interuniversitaria a favor de la primera infancia.
7. **Gestión curricular:** las universidades realizarán los cambios curriculares correspondientes para que la formación de sus estudiantes que respondan a los

retos en desarrollo de competencias profesionales y en el desarrollo del conocimiento disciplinar en enfoques y métodos para abordar el tema de primera infancia.

8. Diálogo de saberes: retomará los saberes conceptuales y prácticos a través de la construcción colectiva y la participación conjunta.

ARTÍCULO 16. RESPONSABLES. Las Secretarías y Entes Descentralizados de la Administración Municipal relacionados en el acuerdo 058 de 2011 tendrán las siguientes responsabilidades frente al Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI-:

Secretaría de Educación de Medellín

1. Garantizar una educación inicial con calidad y pertinencia desde la gestación, como plataforma para la atención integral de los niños y las niñas durante el ciclo vital de la primera infancia, favoreciendo las condiciones necesarias para su desarrollo integral.
2. Apropiar recursos financieros para la atención integral de la primera infancia de Medellín.
3. Promover la articulación exitosa entre la educación inicial y la educación formal regular, que incluya la valoración del desarrollo, y que tenga en cuenta el enfoque de inclusión y diversidad.

4. Convocar a las instituciones educativas oficiales y privadas para que realicen las adaptaciones curriculares, de planeación y operativas necesarias para que el enfoque de la atención integral se extienda

6. Gestionar con las universidades públicas y privadas la inclusión en sus marcos curriculares de temas relacionados con la primera infancia.
7. Apoyar la formación de las familias, los niños y las niñas en derechos y deberes ciudadanos, de manera que asuman sus responsabilidades con autonomía y puedan integrarse a la sociedad en forma democrática y participativa.
8. Impulsar, fortalecer y acompañar procesos educativos y culturales, que permitan dinamizar y multiplicar las posibilidades de integración social de la primera infancia.
9. Realizar inspección, vigilancia y control para que las instituciones oficiales y privadas implementen las directrices impartidas.
10. Garantizar la cualificación de la infraestructura física, dotación, material didáctico y de consumo para la atención de los niños y las niñas del grado transición y primero de la básica primaria, con el fin de que el enfoque de atención integral se materialice.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA. El Programa Buen Comienzo, en ejercicio de la coordinación del Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI-, tiene las siguientes funciones:

- 1.7. Orientar propuestas de inclusión social y educativa a la primera infancia, de manera que se atiendan integralmente niños y niñas en situación de discapacidad, con capacidades excepcionales, en situación de desplazamiento, de extrema pobreza, afectados por el conflicto armado o por ambientes de violencia social y familiar.

ARTÍCULO 21. LOS AGENTES EDUCATIVOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.

Los agentes educativos son el soporte de la atención integral, como mediadores de los procesos de desarrollo y educación inicial de los niños y las niñas durante la primera infancia. Se reconocen como agentes educativos: la familia, los educadores, los profesionales de diferentes disciplinas vinculados a la atención, los líderes comunitarios y las madres comunitarias.

El Programa Buen Comienzo, como instancia coordinadora del Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI, liderará la definición de los lineamientos técnicos sobre talento humano para la atención integral a la primera infancia (funciones, formación, experiencia

y competencias). Estos perfiles serán obligatorios para las entidades que contraten la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia con el municipio de Medellín y para aquellas que se articulen al Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI.

Este documento será revisado y ajustado cuando sea necesario, para garantizar la calidad de la atención.

ARTÍCULO 22. LOS CENTROS Y JARDINES INFANTILES NO CONTRATISTAS DEL PROGRAMA BUEN COMIENZO.

Entendidos como personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos educativos, centros y jardines infantiles que ofrecen por sí mismos y con recursos propios la atención a la primera infancia en el Municipio de Medellín; los cuales harán parte del Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI.

La Secretaría de Educación y el programa Buen Comienzo, como instancia coordinadora del Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia de Medellín –SAIPI- gestionarán las articulaciones pertinentes para que estos centros y jardines privados se integren al Sistema y participen en la concertación de los estándares y lineamientos conceptuales, pedagógicos, educativos, técnicos y metodológicos para la prestación del servicio, de manera que la política pública incluya efectivamente a todos los niños y las niñas de la Ciudad.

ARTÍCULO 32. ACCIONES DE ARTICULACIÓN. Para tal fin la articulación en el sistema educativo tendrá en cuenta las siguientes acciones:

1. La Secretaría de Educación garantizará la asignación de cupos a todos los niños y las niñas que ingresan al grado de transición de las instituciones oficiales.
2. La información que las entidades educativas formales pueden solicitar de los niños y las niñas inscritos se referirá a los documentos de identificación, las fichas de información sociodemográfica que utiliza la institución, y la información consolidada en el informe de valoración y entrega remitido por el Programa Buen Comienzo o por la entidad en la que haya participado el niño o la niña de experiencias de educación inicial.
3. Los procesos de formación de los agentes educativos en Educación Inicial y los docentes de nivel preescolar vincularán estrategias, a partir de las experiencias en territorio y el acervo de conocimiento derivado de las disciplinas afines a la Educación para una construcción de conocimiento basada en el diálogo de saberes, y el reconocimiento de experiencias significativas, innovadoras y creativas.
4. La transición educativa es un momento significativo del desarrollo y el aprendizaje del niño y la niña, y para tal efecto se debe tener en cuenta que el cambio no debe ser abrupto ni perturbar el bienestar del niño, la niña o

de las familias, para lo cual se implementarán acciones estratégicas que les permitan acceder progresivamente a los nuevos ambientes de aprendizaje.

5. Se desarrollará un proceso sistemático y continuo de formación de agentes educativos y docentes, en la perspectiva de armonizar la educación inicial y la educación formal, resaltando la entrega y recepción pedagógica, de acuerdo con las directrices establecidas en los lineamientos educativos.

Parágrafo 1: No se someterá el niño o la niña a pruebas o exámenes como criterio de ingreso. Estas sólo se realizarán como criterio diagnóstico, en caso de una posible dificultad del desarrollo o como línea base para orientar el quehacer de la labor pedagógica.

Parágrafo 2: Se realizará seguimiento, monitoreo y evaluación para garantizar la calidad de la articulación educativa.